



Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara

806



Gobierno de
Guadalajara

CONCESIÓN QUE OTORGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO EN GENERAL, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADA POR SUS TITULARES ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "PROVEEDORA DIFO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO POR SU PRESIDENTE ALEJANDRA DELGADO LOZANO Y SU SECRETARIO ARMANDO JAVIER DE LA ROSA SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CONCESIONARIA"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la estrategia 4.2.5., se señala que es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo Guadalajara 500 / Visión 2042, en su numeral IV.3 "Ejes de Desarrollo", inciso 4. "Guadalajara funcional y con servicios de calidad" se reconoce que la red de alumbrado público está compuesta casi por 80 mil luminarias, de las cuales el 79% son contaminantes y de alto consumo de energía (página 83). Asimismo, ese mismo apartado reconoce como problema en el Municipio de Guadalajara que hay un alto consumo de energía para el servicio de alumbrado público; equipamiento obsoleto y con tecnologías inadecuadas, vandalismo y robo de material, zonas oscuras con riesgo de inseguridad (página 84). Dentro de su Objetivo O11. "Mejorar la cobertura y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y la satisfacción de los ciudadanos y usuarios", en su estrategia E11.3 "Disminuir el costo por consumo de energía en el alumbrado y mejorar los niveles de iluminación en la ciudad", establece como líneas de acción (i) L11.3.1. Completar el proceso de renovación integral de la infraestructura de alumbrado público con tecnologías limpias y eficientes; (ii) L11.3.2. Reforzar las acciones de mantenimiento correctivo y preventivo en la red de alumbrado y (iii) L11.3.3. Empezar acciones para dotar del servicio de alumbrado a los puntos que aún carecen del mismo.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





Actualmente el Municipio cuenta con un Sistema de Alumbrado Público parcialmente renovado debido a que ya fueron instaladas 40,000 luminarias de leds en 77 de las principales avenidas y en 140 colonias del Municipio. Sin embargo, aún faltan por instalar otras 40,000 luminarias aproximadamente en Zona Centro, pasos a desnivel y colonias; aunado a lo anterior se necesita hacer sustitución de postes corroidos, actualización de circuitos, transformadores, brazos e infraestructura en general.

El Municipio analizó la posibilidad de renovar el Sistema de Alumbrado Público tomando en consideración que estas medidas benefician a la comunidad proveyendo mejores condiciones tanto para éste como para sus habitantes. La mejora en el Sistema de Alumbrado Público tiene como propósito contar con la operación del mismo prácticamente en su totalidad, lo cual además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes propicia un ahorro en el consumo de energía eléctrica, mayor seguridad pública, fomenta la actividad comercial y mejor la imagen del Municipio. La renovación abarcaría los elementos del sistema eléctrico que resulten necesarios, la postería, así como la instalación de luminarias de última tecnología.

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción III, incisos c) y d) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, su correlativo artículo 79, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 36 fracción VIII, 94 fracciones II, 103, 104, 105, 107, 108, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; "EL MUNICIPIO" tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público conforme a las facultades otorgadas y previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares.

II. Mediante sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el Decreto Municipal número **D40/39/16**, mediante el cual se aprueba y autoriza el inicio del procedimiento para la licitación pública, para el mejoramiento del alumbrado público, mediante el lanzamiento de la correspondiente licitación pública, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general; que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, por un periodo de tiempo por hasta 20 veinte años a partir de la firma del contrato de concesión, garantizando la prestación del servicio los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, dicho decreto fue publicado en la Gaceta Municipal el día 8 ocho de noviembre de la presente anualidad, bajo el Suplemento Tomo VI, Ejemplar 3, Año 99.

III. Conforme al punto Segundo del referido decreto D40/39/16, se aprobó y autorizó lanzar la licitación pública para concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público, la cual deberá contener lo señalado en la fracción IX del artículo 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, ser suscrita por el Presidente

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Municipal y el Secretario General y publicarse en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet del Ayuntamiento de Guadalajara, y en los demás medios electrónicos e impresos que disponga el área de Comunicación y Análisis Estratégico de la Presidencia Municipal de Guadalajara, así como un medio impreso de circulación nacional.

IV. En relación al punto Tercero del multireferido decreto, se aprueban por el Ayuntamiento de Guadalajara, las bases de licitación pública para obtener la concesión respecto de la prestación de alumbrado público.

V. En cumplimiento al punto Segundo del decreto en cita, el Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez y el Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara Juan Enrique Ibarra Pedroza, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, tuvieron a bien lanzar la convocatoria Pública relativa a la Licitación Pública Nacional No. 001/2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido en los artículos 78, 79 fracción IX del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

VI. El día 11 de noviembre del 2016, en la sala de juntas de la Jefatura de Gabinete, se llevó a cabo la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión Dictaminadora de la Licitación Pública Nacional No. 001 / 2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO, en donde entre otras cosas, se aprobó el nombramiento del Secretario Ejecutivo, así como el calendario para el desahogo del proceso de la licitación en comento.

VII. El día 28 de Noviembre del 2016, conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 001 / 2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO, se llevó a cabo en la sala de juntas de Jefatura de Gabinete, la Junta de Aclaraciones.

VIII. Posteriormente el día 05 de diciembre del 2016, en la sala de juntas de la Jefatura de Gabinete, se llevó a cabo la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión Dictaminadora, en la que se realizó la recepción de las propuestas de los participantes que contenían entre otros, los requisitos administrativos, las propuestas técnicas y las propuestas económicas de los participantes; así como la apertura y revisión de las propuestas técnicas recibidas, reservándose la apertura de la propuesta económica para la sesión de análisis de la Comisión Dictaminadora.

IX. La TERCERA SESIÓN ORDINARIA, tuvo verificativo el día 09 de diciembre del 2016, en la sala de Juntas de la Jefatura de Gabinete, en la que entre otras cosas se presentó el Dictamen con el resultado de la revisión técnica y administrativa y la revisión y apertura de las propuestas económicas por parte de la Comisión Dictaminadora.

X. El día 12 de diciembre del 2016, se llevó a cabo la CUARTA SESIÓN ORDINARIA, en la que contempló en la orden del día, el análisis y aprobación del

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Dictamen de Fallo de Adjudicación por parte de la Comisión Dictaminadora, en el que se determinó que las empresas concursantes en consorcio **"CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL", S.A. de C.V.** y **"LUX SYSTEMS", S.A. de C.V.**, sí cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones, requisitos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001 / 2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO, para el otorgamiento bajo la figura jurídica de concesión, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio.

XI. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6.10.1 de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001 / 2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO, en relación a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Patrimonio de Guadalajara, se sometió a autorización en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara del día 15 de diciembre del 2016, el fallo emitido por la Comisión Dictaminadora, el cual fue autorizado por mayoría calificada por parte de los miembros del Ayuntamiento de Guadalajara, ratificando como ganador de dicha licitación al consorcio formado por las empresas **"CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL", S.A. de C.V.** y **"LUX SYSTEMS", S.A. de C.V.**, publicándose el día 16 de Diciembre de 2016, el fallo en la Gaceta Municipal, bajo el suplemento Tomo VI, ejemplar 24, año 99, acorde a lo estipulado en el punto 6.10.1 de las referidas bases de Licitación.

XII. El día 22 del mes de Diciembre del presente año, y en acatamiento al punto 6.10.1., la Sindicatura Municipal informó por escrito al consorcio formado por las empresas **"CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL", S.A. de C.V.** y **"LUX SYSTEMS", S.A. de C.V.**, la aprobación por parte del Ayuntamiento respecto del fallo ganador, así como que debía cumplir en los términos estipulados, lo dispuesto en la bases de la Licitación respecto de lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en los puntos 5.1.3.3.1.7. de las referidas bases, los integrantes del consorcio están obligados a constituir una sociedad con propósito específico y a suscribir con ésta sociedad, un convenio de cesión de derechos de concursante ganador.
- Sobre el punto 5.1.3.3.1.8., de las bases de licitación, dentro de los primero 10 días naturales a partir de la emisión del fallo a favor del concesionario, deberán celebrar el Convenio Consorcial.
- Y por último, en acatamiento al punto 6.10.1 de las bases de licitación, que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta comunicación, deberán comparecer a firmar el Título de Concesión respectivo.

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que:

Dirección de lo Jurídico Consultivo



i. Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción III, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 1, 2, 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ii. Que sus representantes están previamente facultados por el Pleno del Ayuntamiento para obligar a su representado en los términos de este Título de Concesión, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción I, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 6, 41, 42 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

iii. De conformidad a los artículos 36 fracción VIII, 94 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se otorga en **CONCESIÓN**, a la persona jurídica denominada **"PROVEEDORA DIFO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, por un periodo de tiempo de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia del Título de Concesión, garantizando la prestación del servicio los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, en cumplimiento al decreto D 40/39/16.

iv. Para todo lo relativo a este Título de Concesión, señala como su domicilio el Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes MGU420214-FG4.

II.- Declara "LA CONCESIONARIA":

i. Que en cumplimiento al punto 5.1.3.3.1.7., de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, los integrantes del consorcio conformado por las empresas **"CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL"**, S.A. de C.V. y **"LUX SYSTEMS"**, S.A. de C.V., les asistía la obligación de constituir una sociedad con propósito específico para que fuera ésta, quien suscribiera el presente Título de Concesión y asumiera las obligaciones derivadas de la concesión del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público frente a **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual, constituyeron una sociedad anónima de capital variable denominada **"PROVEEDORA DIFO"**, como lo acredita con la escritura pública número 3,698 de fecha 21 de Diciembre del 2016, otorgada ante la fe del

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, derivado de lo resiente de su otorgamiento, la cual una vez que se encuentre debidamente inscrita se agregará a este instrumento como **Anexo 1-a**.

ii. En relación al punto 5.1.3.3.1.7., de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, los integrantes del consorcio "**CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL**", S.A. de C.V. y "**LUX SYSTEMS**", S.A. de C.V., tenían la obligación de suscribir con la sociedad con propósito específico, ahora "**PROVEEDORA DIFO**", Sociedad Anónima de Capital Variable, un convenio de cesión de derechos de concursante ganador, el cual se celebró el día 21 de Diciembre del 2016, el cual, también se agrega a este instrumento como **Anexo 1-b**.

iii. Ahora bien, sobre el punto 5.1.3.3.1.8., de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, las empresas integrantes del consorcio "**CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL**", S.A. de C.V. y "**LUX SYSTEMS**", S.A. de C.V., formalizaron dentro del término establecido para ello, el Convenio Consorcial bajo la escritura pública número 3,697 de fecha 21 de Diciembre del 2016, ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual también se agrega a este instrumento como **Anexo 1-c**.

iv. Que su Consejo de Administración integrado por su Presidente Alejandra Delgado Lozano y su Secretario Armando Javier de la Rosa Salinas, quienes se identifican con su credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, clave de elector DLLZAL73042311M200 y RSSLAR74081105H300, y quienes en conjunto manifiestan que sus facultades fueron otorgadas conforme a la escritura pública referida en el presente capítulo de Declaraciones II. de la Concesionaria, inciso i, y quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

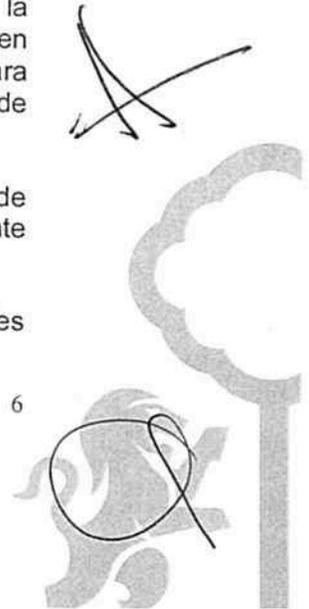
v. Que cuenta con la infraestructura, tecnología y experiencia necesaria para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el municipio.

vi. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias.

vii. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

competentes para la prestación de servicios materia de la presente Concesión.

viii. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio concesionado, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.

ix. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Concesionaria señala como domicilio el ubicado en el número 2819 de la calle Metalurgia, en la Colonia Álamo Industrial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual es apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana.

x. Que no tiene impedimento legal para celebrar este Título de Concesión.

III.- Declaran "LAS PARTES":

i. Ambas manifiestan y reconocen personalidad con que se ostentan para la celebración del presente acto.

ii. El presente acto jurídico se registrará por las disposiciones legales establecidas en los artículos 94, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

iii. Que el Municipio ha requerido a la Concesionaria que inicie la prestación del Servicio de Alumbrado Público incluyendo la operación de luminarias aún no modernizadas, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, conforme a los términos y condiciones de la etapa de transición establecida en la cláusula SEXTA de este Título de Concesión, en el entendido que la vigencia de la Concesión empezará a computarse a partir del 1 de octubre de 2017, tal y como lo establecen las cláusulas QUINTA y SEXTA de este Título de Concesión, para lo cual han acordado llevar a cabo la actualización de Modelo Financiero correspondiente.

iv. Manifiestan su voluntad, en la celebración de este Título de Concesión, manifestando que no existe violencia, dolo, error, lesión ni vicios en la voluntad respecto de la suscripción del presente acto.

v. El presente Título de Concesión tiene su fundamento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 79 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado Jalisco; 36 fracción VIII, 94 fracción III, 103, 104, 106, 107, 109 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; así

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

7



como las disposiciones normativas contenidas en los artículos 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; y en cumplimiento al Decreto Municipal número D40/39/16 publicado en la "Gaceta Municipal" Suplemento. Tomo VI, Ejemplar 3, de fecha 08 de noviembre del 2016; mediante el cual se aprobó el procedimiento para concesionar la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general; que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, por un periodo de tiempo por hasta 20 veinte años contados a partir del inicio de vigencia del Título de Concesión, garantizando la prestación del servicio los 365 trescientos sesenta y cinco días del año. Así como del dictamen aprobado por la Comisión Dictaminadora de la referida licitación pública nacional 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, y por último con fundamento en la autorización del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, realizada en la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2016, publicada en la "Gaceta Municipal" el día 16 de Diciembre del 2016.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso b), y de conformidad con los artículos 79 fracción II, 83 y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción VIII, 37 fracción V, 82, 84, 94 fracción II, 103 y 104 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 21 fracción IV y 78 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara; el Municipio de Guadalajara, Jalisco otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA.- OBJETO Y VIGENCIA

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Título de Concesión, y sus anexos incluyendo los antecedentes del presente instrumento, las palabras que se escriban con mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 2** de este instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán utilizarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a cláusulas, numerales y anexos que se hacen en este Título de Concesión, se refieren a las cláusulas, numerales y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los encabezados que se utilizan en el presente Título de Concesión solo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su





interpretación.

SEGUNDA. OBJETO.

Por el presente Título de Concesión, el Municipio otorga a la Concesionaria una Concesión para prestar el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura correspondiente al Sistema de Alumbrado Público, así como el mantenimiento en general; que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, garantizando la prestación del servicio público los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, de conformidad con lo establecido en los numerales 94 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones de este Título de Concesión, en los términos previstos en el mismo y de conformidad con las especificaciones y lineamientos que se incluyen en sus respectivos anexos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22), los cuales forman parte integral del presente, por lo que deberán estar debidamente firmados por las partes que suscriben esta Concesión.

En el caso de que existiera conflicto entre el Título de Concesión y cualquiera de sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en este Título de Concesión.

TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD. El servicio público materia de esta Concesión, se entenderá que no se otorga de manera exclusiva para la Concesionaria, por lo que en caso de que dentro de la circunscripción territorial del Municipio se formen nuevos fraccionamientos, colonias, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual el Municipio esté obligado a proporcionarle el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, el Municipio se reserva la facultad si así lo desea, de prestar por su conducto o concesionar a otra u otras personas físicas o morales, el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, sin que para lo anterior, deba existir alguna autorización por parte de la Concesionaria, pero quedando a salvo su derecho a participar en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de cualquier otro servicio que tenga relación con el objeto de esta Concesión.

En su caso, el Municipio solicitará a los desarrolladores y/o constructores a cargo de la construcción de los nuevos fraccionamientos, colonias, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual el Municipio esté obligado a proporcionarle el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, todas las especificaciones técnicas que hagan compatible dichas infraestructuras con el Sistema de Alumbrado Público aquí concesionado, a fin de garantizar la regularidad y continuidad en los servicios de alumbrado.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





En caso que el Municipio desee que la Concesionaria, preste el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público en estos nuevos fraccionamientos, colonias, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual el Municipio esté obligado a proporcionarle el servicio aquí concesionado o realice obras adicionales no contempladas en el Proyecto, deberá solicitarlo por escrito a la Concesionaria, quien tendrá la facultad de decidir si acepta o no prestar el Servicio de Alumbrado Público en estos nuevos fraccionamientos, colonias, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual el Municipio esté obligado a proporcionarle el servicio aquí concesionado o bien sobre la realización de las obras adicionales no contempladas en el Proyecto en los términos solicitados por el Municipio y bajo las mismas condiciones establecidas en este Título de Concesión, para lo cual, en caso de que la Concesionaria acepte, las partes acordarán las modificaciones que estimen necesarias a lo aquí estipulado y los ajustes correspondientes a la Contraprestación, sin que esto se entienda de ninguna forma, como modificación al objeto de la Concesión que aquí se consigna.

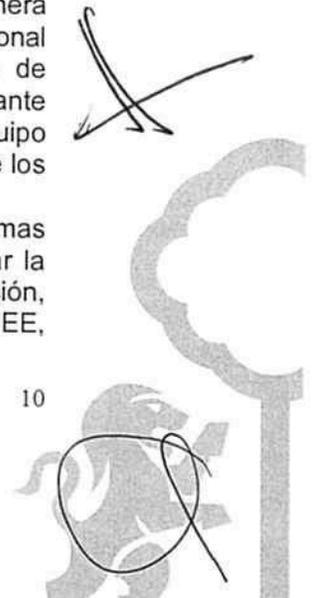
CUARTA. LÍMITES DE LOS DERECHOS OTORGADOS EN ESTE TÍTULO DE CONCESIÓN. Conforme lo establecido en ordinal 107 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria sobre la infraestructura y/o el Sistema de Alumbrado Público propiedad municipal, necesaria para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, por parte de la Concesionaria.

El servicio público concesionado comprende:

1. Operar el servicio de alumbrado público en vialidades, camellones, andadores peatonales, jardines, parques, plazas públicas, pasos a desnivel, túneles vehiculares, espacios públicos en unidades habitacionales, así como en cualquier otro espacio público donde actualmente se encuentre instalada infraestructura de alumbrado público municipal o se llegara a requerir, previa solicitud del Municipio.
2. Mantener en buen estado el equipamiento para la prestación y buen funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público todos los días del año;
3. Contar con personal suficiente y permanente, capacidad técnica y tecnológica, así como el monitoreo en tiempo real que permita prevenir y atender de manera oportuna las fallas en la prestación del servicio entregado en concesión. El personal deberá estar debidamente entrenado y capacitado para atender el servicio de alumbrado; así como debe estar uniformado, bien presentado e identificado mediante gafete y logo autorizado por el Municipio, así como con todas las medidas y equipo necesario para la seguridad del personal, en la que se salvaguarde la integridad de los mismos;
4. Las luminarias instaladas por la Concesionaria debe cumplir con las Normas Oficiales aplicables a la tecnología e infraestructura y deberán contar y acreditar la certificación de organismos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, CONUEE,

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo





contenidos en las normas NOM-031-ENER-2012, NOM-013-ENER-2012 y NOM-001-SEDE-2012;

5. Atender los reportes de la ciudadanía generados de manera directa, vía telefónica o a través de los medios y plataformas digitales con que cuenta el Municipio;

6. El equipo y mobiliario utilizado en la prestación del servicio deberá contar con una imagen institucional autorizada por el Municipio;

7. Proveer bajo su costo todos los insumos necesarios para la operación permanente;

8. Cualquier acción urbanística donde exista impacto o alteración en el equipamiento o infraestructura de la ciudad deberá contar con autorización de la autoridad competente;

9. Responder por los daños y perjuicios causados a los espacios materia de la Concesión, ya sea directa o indirectamente por terceros que resulte de su negligencia, en los términos establecidos en la presente Concesión, tanto para la etapa transitoria como para el periodo de vigencia de la Concesión. ;

10. Asumirá la responsabilidad civil de daños y perjuicios a terceros derivado de la prestación del servicio objeto de la Concesión;

11. Sujetarse a la supervisión que el Municipio considere idónea para evaluar el cumplimiento de lo ofertado, en los términos de las bases y de este Título de Concesión, dicha supervisión podrá ser realizada por el propio Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público o a través de algún tercero que para tal efecto contrate el Municipio;

12. No permitir publicidad que no haya sido previamente aprobada por el Municipio;

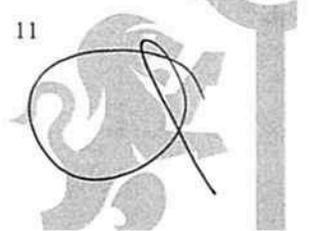
13. La Concesionaria debe cumplir con todas y cada una de sus responsabilidades y obligaciones laborales con su personal y excluir y deslindar de las mismas en todo momento al Municipio; para lo cual, es y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social respecto de dicho personal, sin que por ningún motivo se considere al Municipio como patrón o patrón sustituto del personal, para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público.

14. Asimismo, se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio y a terceros en el desempeño de sus actividades como Concesionaria de dichos bienes, causado por negligencia, impericia dolo o mala fe;

15. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que guarden relación con el objeto de la presente Concesión;

16. Se deberá de considerar las condiciones actuales de la infraestructura eléctrica del Municipio, tomando en cuenta las obligaciones y garantías que tienen con el Municipio las empresas que proveen energía eléctrica al mismo, así como las obligaciones y garantías que tienen las empresas que proveen o proveyeron de infraestructura y/o luminarias al Municipio. Para que los derechos y obligaciones de cada una de las empresas y del Municipio queden salvaguardadas, quedando detalladas en el cuerpo del Título de Concesión.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





La Concesionaria no podrá, usar, aprovechar o explotar los derechos que le otorga la Concesión en los términos de este Título de Concesión para fines diversos a los establecidos en el mismo, salvo que cuente con autorización por escrito del Municipio, a través de la Dirección de Alumbrado Público y/o Coordinación de Servicios Municipales y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

En caso que la Concesionaria pretenda aprovechar de forma distinta alguna parte del Sistema de Alumbrado Público, incluyendo la realización de actividades comerciales tales como la prestación de servicios de fibra óptica, montaje de videocámaras de vigilancia para servicio de circuito cerrado de televisión, entre otros, deberá solicitarlo por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, indicando detalladamente los alcances de este aprovechamiento así como detallando en su caso el beneficio para el Municipio.

En el supuesto caso que el Municipio autorice el aprovechamiento, deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria y se procederá a realizar las modificaciones correspondientes al Título de Concesión. En el entendido de que el Municipio obtendrá los ingresos correspondientes conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente al momento de la solicitud por parte de la Concesionaria, o a falta de estipulación al respecto, los que se acuerden entre las partes.

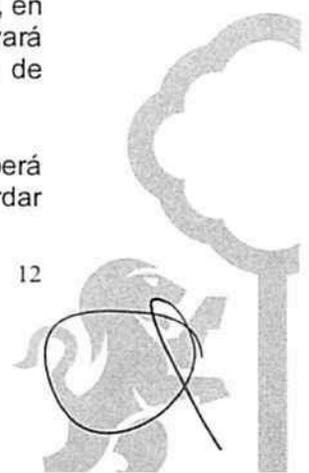
En caso de que el Municipio no autorice a realizar el aprovechamiento que la Concesionaria le solicite, deberá fundar y motivar las razones por las cuales no es posible llevar a cabo dicha actividad.

El Municipio podrá requerir a la Concesionaria la inclusión de cualesquier aprovechamientos, en cuyo caso, la Concesionaria tendrá el derecho de preferencia para llevarlos a cabo, para lo cual, el Municipio deberá notificar por escrito a la Concesionaria las especificaciones técnicas y consideraciones económicas de la actividad que se pretende llevar a cabo, a fin de que se acuerden los términos y condiciones para prestarlo y se realicen las modificaciones correspondientes al presente Título de Concesión. Únicamente en el caso de no llegar a un acuerdo en los términos previstos en el presente párrafo, el Municipio podrá contratar a un tercero siempre y cuando no se afecten las condiciones técnicas operativas de la prestación del Servicio de Alumbrado Público a cargo de la Concesionaria.

QUINTA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1° de octubre del año 2017, en el entendido de que a partir del 1° de febrero al 30 de septiembre del 2017, se llevará a cabo la etapa transitoria estipulada en la cláusula SEXTA de este Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria desee que la Concesión sea prorrogada, deberá solicitarlo al Municipio, por medio de la Dirección de Alumbrado Público a más tardar

Dirección de lo Jurídico Consultivo





60 días hábiles previos al vencimiento de la Concesión. El Municipio evaluará el nivel de cumplimiento de la Concesionaria respecto a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Título de Concesión, con la finalidad de determinar si es viable la prórroga, debiendo integrar el expediente respectivo, para someterlo a autorización del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA.- ETAPA TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

SEXTA: ETAPA TRANSITORIA.

En virtud de la necesidad del Municipio de mantener la continuidad en la operación del servicio conforme se vaya entregando a la Concesionaria, las partes han acordado que a partir del 1 de febrero de 2017 y hasta el día 30 de septiembre de 2017, se llevará a cabo la etapa transitoria, en la cual el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, apoyará a la Concesionaria en la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público. Las obligaciones de cada una de las partes así como los términos y condiciones del apoyo por parte del Municipio se describen en el **Anexo 3** del presente Título de Concesión.

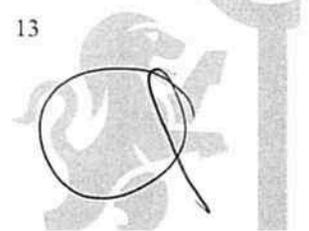
Únicamente para efectos de la etapa transitoria, se realizará una entrega gradual del Sistema de Alumbrado Público y la Concesionaria se obliga a operarlo, para lo cual el Municipio se obliga a pagar mensualmente a la Concesionaria la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos) más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes de que se trate, para lo cual bastará la presentación de la factura correspondiente por parte de la Concesionaria.

Las partes acuerdan que sólo en el caso de los meses de febrero y marzo, por tratarse del periodo en el que inicia la entrega-recepción, el pago se realizará por el equivalente al 50% del monto mensual aquí señalado.

Asimismo, las partes acuerdan que para efectos de la etapa transitoria únicamente serán aplicables las disposiciones contenidas en las cláusulas **DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA, QUINCUAGÉSIMA OCTAVA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA TERCERA, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA**; las secciones **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA SEGUNDA**, así como el **Anexo 3** del presente Título de Concesión.

Una vez concluida la etapa transitoria, las partes acuerdan que a partir del 1 de octubre de 2017, se iniciará el cómputo de 15 (quince) años correspondientes a la vigencia de la Concesión. En virtud de lo anterior, a partir del 1 de octubre de 2017, el

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Municipio estará obligado a pagar a la Concesionaria la Contraprestación correspondiente, en términos de lo previsto en la cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA** y el Anexo 8 (Mecanismo de Pago) de este Título de Concesión. Para efectos de lo anterior, y a fin de reflejar dicha circunstancia, las partes han acordado actualizar el Modelo Financiero de la Concesionaria, el cual se agrega como **Anexo 12** del presente Título de Concesión.

SECCIÓN TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SÉPTIMA. OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

A partir del 1º de febrero del 2017, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para operar el servicio de Alumbrado Público en los términos señalados en el **Anexo 5**. Lo anterior, sin perjuicio en lo establecido en la cláusula **SEXTA** por lo que se refiere a la etapa de transición.

Para llevar a cabo las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, la Concesionaria deberá sujetarse a las Leyes Aplicables y cualesquier normativa tanto del Estado de Jalisco como del Municipio. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Concesionaria se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, es por ello que con el propósito de describir de manera exacta los procedimientos respecto de la prestación de Servicio Público de Alumbrado Público, y con el objeto de que el servicio otorgado por la Concesionaria se realice de manera eficaz, eficiente, uniforme, regular y continua, ésta deberá cumplir con las reglas de operación contenidas en el **Anexo 7** del presente Título de Concesión.

Las reglas de operación referidas en el párrafo anterior, tienen como objeto establecer las bases técnicas y operativas del Servicio Público de Alumbrado Público, debiendo considerarse que la prestación del mismo, es una actividad sujeta en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal.

OCTAVA. EXCEPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

La Concesionaria, en base a lo estipulado en la fracción II del numeral 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estará obligada a realizar todas las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del Servicio Público Municipal concesionado, sin embargo, estará exceptuada de la responsabilidad de prestar dicho Servicio Público

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Municipal temporalmente cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Haya una instrucción directa y por escrito por parte de la Dirección de Alumbrado Público o por la Coordinación de Servicios Municipales;
- b) Cuando la Concesionaria se encuentre realizando trabajos de mantenimiento o reparación de las luminarias.
- c) No tenga a su disposición el Sistema de Alumbrado Público por causas ajenas a ella, para lo cual deberá informar por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, en un lapso no mayor a las 72 horas de que se dé el motivo o evento por el cual no tenga a disposición el Sistema de Alumbrado Público.
- d) Existan eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual, deberá sujetarse a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** de este Título de Concesión.
- e) Cuando se presentase un impedimento que se derive de alguna orden emitida por autoridad judicial.

En virtud de lo anterior, la existencia de cualquiera de estas causas no releva al Municipio del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el pago de la Contraprestación.

SECCIÓN CUARTA.- SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

NOVENA. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio le otorga a la Concesionaria el derecho de uso y aprovechamiento de la infraestructura existente propiedad municipal que se señala en el **Anexo 4**, y que forma parte al día de hoy del Sistema de Alumbrado Público, a fin de que la Concesionaria pueda prestar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio únicamente para los fines estipulados en este Título de Concesión, a partir del inicio de su vigencia, en los términos establecidos en la cláusula **QUINTA**, sin perjuicio de lo establecido para la etapa transitoria prevista en la cláusula **SEXTA** de este Título de Concesión.

La Concesionaria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce a plena satisfacción el estado de conservación y las condiciones en que se encuentra la infraestructura existente que se enlista en el anexo antes referido, el cual forma parte integral de este Título de Concesión, y que derivado de lo anterior, no se reserva alguna acción, derecho o reclamación a ejercer en contra del Municipio sobre esta causa.

DÉCIMA. DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Dirección de lo Jurídico Consultivo



En el entendido que el Sistema de Alumbrado Público, comprende el conjunto de infraestructura existente propiedad municipal puesta a disposición de la Concesionaria, quien recibe la posesión de los bienes de manera derivada, para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, así como aquella que resulte de las obras a que la Concesionaria esté obligada a realizar y que incluyen de manera enunciativa más no limitativa postes, instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, fotoceldas, y en general todo tipo de componentes, elementos, partes y materiales que fueren necesarios para garantizar la regularidad y continuidad de dicho servicio; la Concesionaria se obliga en este acto a cuidar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, el Sistema de Alumbrado Público, procurando su conservación tanto físicamente como jurídicamente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con fundamento en el ordinal 108 frac fracción VI, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Concesionaria tiene la obligación de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, así como de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio objeto de esta Concesión, de conformidad con lo establecido en los **Anexos 5 y 7** que forman parte integral de este Título de Concesión.

DÉCIMA SEGUNDA. REPARACIONES EN CASO DE CONTINGENCIAS.

La Concesionaria se obliga a presupuestar anualmente a partir del 1 de febrero de 2017 una cantidad máxima equivalente al 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) del presupuesto anual del ejercicio correspondiente del Presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total anual del ejercicio correspondiente del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes, para hacer frente a contingencias que ocurran por los conceptos que se señalan más adelante.

Para las contingencias que se presente durante la toda la etapa transitoria contemplada en la cláusula sexta de este título de concesión y hasta el 31 de diciembre del 2017, será la cantidad equivalente al 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de la suma total anual del ejercicio 2018 del Presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total anual del ejercicio 2018 del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes; para los años posteriores, será el 1.18 (uno punto dieciocho por ciento) del monto anual del Presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total anual del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en pesos constantes, del año en que se suscite cualquiera de las contingencias mencionadas a continuación:

a) Robo. Comprende la reposición de los componentes que integran el Sistema de

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Alumbrado Público que hayan sido objeto de robo.

- b) Vandalismo. Comprende la reparación de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad.
- c) Accidentes vehiculares. Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sea materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños.
- d) Accidentes catastróficos.- Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros que por su magnitud afecten o destruyan cualquier componente del Sistema de Alumbrado Público.

En todos los casos para determinar el importe de los daños causados por cada contingencia que se suscite, se tomarán los valores estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente al momento de que ocurra la contingencia; para el supuesto que no se estipule será necesario que la Concesionaria haga la cuantificación económica y deberá señalarlo en el reporte mensual de desempeño.

Cuando la Concesionaria haya agotado el monto presupuestado anualmente en el ejercicio fiscal, se lo notificará por escrito al Municipio para su conocimiento. Las contingencias ocurridas por los conceptos antes señalados una vez agotado el presupuesto anual de la Concesionaria, se cubrirán con cargo al Fondo de Reserva hasta por un monto equivalente al 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de la suma total del presupuesto anual de Operación y Mantenimiento más la suma total del presupuesto anual de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes, del año del que suscite cualquiera de las contingencias. En caso de que el monto de las contingencias sea mayor al 2.36% (dos punto treinta y seis por ciento) de la suma total del presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes, del año en que se suscite cualquiera de las contingencias, el Municipio en conjunto con la Concesionaria determinarán el proceso para cubrir el monto excedente.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



SECCIÓN QUINTA.- MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

DÉCIMA TERCERA. OBRAS.

La Concesionaria se obliga a realizar las Obras en los términos, condiciones y plazos señalados en el **Anexo 5** a fin de llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran para realizar las Obras, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que resulte necesario; así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para su ejecución, salvo que se deriven por causas ajenas a la Concesionaria.

DÉCIMA CUARTA. INICIO Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

La Concesionaria tendrá la obligación de dar inicio a las Obras al día hábil siguiente del Cierre Financiero y conforme al Programa de Instalación y Modernización contenido en el **Anexo 5** o de manera previa siempre y cuando exista acuerdo entre la Concesionaria y el Municipio.

Durante la ejecución de las Obras en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, la Concesionaria deberá usar preferentemente mano de obra de la localidad.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y utilizados por la industria en la construcción de obras similares, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

Asimismo, la Concesionaria en la realización de las Obras y durante la prestación del Servicio de Alumbrado Público contará con el material, equipo, maquinaria y herramienta que se requieran y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento durante toda la etapa transitoria respecto de aquellos sectores que cuenten con la Constancia de Terminación de Obras, así como durante la vigencia del Título de Concesión.

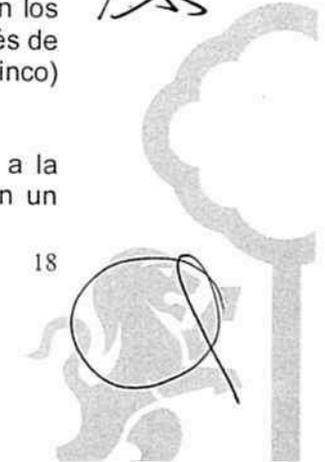
DÉCIMA QUINTA. DE LA PRÓRROGA DE LAS OBRAS.

En caso que la Concesionaria prevea que no alcanzará a ejecutar las Obras en los plazos establecidos en el **Anexo 5**, deberá solicitar por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, una prórroga en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días contados a partir de que se presente el hecho que motiva el retraso.

En caso de que el Municipio conceda una prórroga por un periodo razonable a la Concesionaria, el Municipio deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria en un

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo





plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cuyo caso no será aplicable sanción alguna a la Concesionaria por el retraso.

Una vez concluida la prórroga y no se haya cumplido con la obligación de que se trate, o bien, no se autorice por parte del Municipio la prórroga, siempre y cuando esté debidamente fundada y motivada, y se incumpla con la obligación, el Municipio podrá aplicar las sanciones que correspondan en base a lo establecido en el **Anexo 11** de Sanciones que forma parte integral de este Título de Concesión.

Invariablemente, el Municipio otorgará prórrogas, previa solicitud por escrito por parte de la Concesionaria, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se actualice un caso de caso fortuito o fuerza mayor y que éste sea reconocido por el Municipio, se entenderá que el Municipio autoriza la prórroga correspondiente limitado al caso fortuito o fuerza mayor, y por el tiempo acordado entre el Municipio y la Concesionaria.
- Exista un retraso en la obtención de los permisos y licencias necesarios para iniciar o continuar con las obras, siempre y cuando se evidencie al Municipio que éstos fueron solicitados con la anticipación de por lo menos 15 Días de anticipación al momento de solicitar la prórroga.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En caso que la Concesionaria, por causas no imputables a ésta, se vea impedida en la realización de las obras, y por lo tanto deba de suspender la ejecución de las mismas, deberá notificar por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que se presente el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras, con la finalidad de justificar ante el Municipio la suspensión de las obras.

Si el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, considera que no se justifica la suspensión por parte de la Concesionaria, de las obras por el hecho o motivo que expone; el Municipio deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días, contados a partir de que la Concesionaria notificó la suspensión. En este caso, la Concesionaria se hará acreedora a la sanción correspondiente conforme lo establecido en el **Anexo 11** de Sanciones.

En el supuesto que el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, considere justificado el motivo de la suspensión, deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días, contados a partir de que la Concesionaria notificó la suspensión. En dicho caso, el Municipio en la medida de sus posibilidades y atribuciones, tomará las acciones conducentes y notificará a la Concesionaria sobre las mismas así como el tiempo estimado para resolverlas, siempre y cuando esté en sus atribuciones resolverlas.

Dirección de lo Jurídico Consultivo



Si el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras, es de competencia Estatal o Federal, o bien de competencia de otro municipio de la zona metropolitana, el Municipio podrá solicitar el apoyo de las instancias competentes, para que la Concesionaria pueda seguir ejecutando las obras necesarias en la modernización y/o mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio.

En caso de que se justifique la suspensión, el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, podrá reprogramar las fechas de terminación propuestas en el **Anexo 5** "Programa de Instalación y Modernización", como considere conveniente, para lo cual, la Dirección de Alumbrado Público deberá manifestarlo por escrito a la Concesionaria, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Si el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras en un sector, subsiste por un periodo mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación por escrito que realice la Concesionaria al Municipio, se negociará la reubicación de las obras y/o luminarias a otro sector, para lo cual, la Dirección de Alumbrado Público deberá así manifestarlo por escrito a la Concesionaria.

En tanto persista la causa del impedimento, la Concesionaria no estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo respecto de las obras sobre esa parte del sector; sin embargo, ésta deberá continuar con la ejecución del resto de las obras en términos del programa de instalación y modernización respectivo contenido en el **Anexo 5**, además de seguir prestando el mantenimiento y operación del Servicio de Alumbrado Público.

Invariablemente, el Municipio otorgara la suspensión, previa solicitud por escrito por parte de la Concesionaria, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se actualice un caso de caso fortuito o fuerza mayor y que éste sea reconocido por el Municipio, se entenderá que el Municipio autoriza la suspensión correspondiente limitado al caso fortuito o fuerza mayor, y por el tiempo acordado entre el Municipio y la Concesionaria.
- Exista un retraso en la obtención de los permisos y licencias necesarios para iniciar o continuar con las obras, siempre y cuando se evidencie al Municipio que éstos fueron solicitados con la anticipación de por lo menos 15 Días de anticipación al momento de solicitar la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES.

A efecto que la Concesionaria preste el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, el Municipio en este acto se obliga a entregar y/o, en su caso, ceder a favor de la Concesionaria todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones que se





señalan en el **Anexo 6**, en el entendido que será obligación de la Concesionaria realizar todas las acciones que sean necesarias para mantenerlos en pleno vigor, incluyendo su pago y/o actualizaciones en caso de ser necesarios.

La Concesionaria será responsable y asumirá el costo de tramitar el resto de los permisos, licencias, registros o autorizaciones que resulten necesarios para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo sus obras, enlistados de manera enunciativa más no limitativa en el **Anexo 6**, en el entendido que el Municipio (i) otorgará las facilidades que resulten necesarias a la Concesionaria durante el trámite de los mismos, y (ii) coadyuvará con ésta en su obtención ya sean de carácter federal, estatal o municipal..

Asimismo, en caso que la Concesionaria solicite cualesquier permisos, licencias, registros o autorizaciones a su cargo y no le sean otorgados por causas ajenas a ésta, previa solicitud que haya hecho la Concesionaria a la entidad correspondiente con cuando menos 15 (quince) Días, , la Concesionaria notificará al Municipio de dicha situación en un plazo no mayor a 7 (siete) Días posteriores al conocimiento de la causa, a fin de que se establezcan las medidas que correspondan, en el entendido que dicha circunstancia se considerará como una causa justificada para la solicitud de una prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones por el mismo plazo que tarde en obtener el permiso, licencia, registro o autorización de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Una vez que la Concesionaria concluya las Obras por cada Sector tendrá la obligación de dar aviso por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, a fin de que éste último, verifique que cumplen con lo establecido en **Anexo 5**.

El Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales deberá notificar a la Concesionaria las observaciones o inconformidades respecto de la realización de las Obras, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin recibir contestación por parte del Municipio, se entenderá por aceptada las Obras y emitido la Constancia de Terminación de Obras.

La Concesionaria deberá responder al Municipio, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, sus consideraciones sobre cada una de las observaciones o inconformidades y, en su caso, señalar las acciones o medidas respectivas para solventar las mismas.

Una vez llevadas a cabo las acciones o medidas señaladas en el párrafo anterior, la Concesionaria le notificará al Municipio la conclusión de las mismas con el fin de que el Municipio, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir del aviso realizado por la Concesionaria, verifique y constate que se llevaron a cabo.

Si la Concesionaria no lleva a cabo las acciones o medidas en los términos, condiciones y plazos señalados en el párrafo anterior será acreedora a las sanciones





correspondientes señaladas en el **Anexo 11**.

Si las Obras se realizaron conforme al **Anexo 5**, el Municipio emitirá una Constancia de Terminación de Obras del Sector conforme al **Anexo 13** de que se trate para que la Concesionaria reactive la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el mismo.

A partir del 1 de octubre de 2017, la Concesionaria tendrá derecho y el Municipio la obligación de pagar la Contraprestación conforme a lo establecido en el mecanismo de pagos previsto en el **Anexo 8**.

La Concesionaria se obliga a realizar la totalidad de la obras señaladas en esta sección quinta de la modernización, servicios y eficiencia energética, en un plazo no mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha del Cierre Financiero.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS DAÑOS POR LAS OBRAS.

La Concesionaria durante toda la etapa transitoria y durante la vigencia de la concesión, responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar al Municipio o a terceros, con motivo de la ejecución de las Obras.

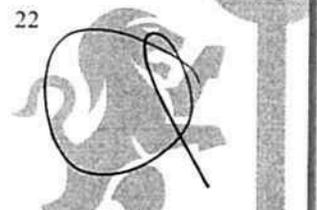
Para lo cual, el Municipio se obliga a informar por escrito a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación de daño o reclamación por parte de un tercero, a fin que la Concesionaria realice todas las acciones necesarias para reparar el daño y/o perjuicio, tanto al Municipio como al tercero afectado.

La Concesionaria, una vez que reciba la notificación por parte del Municipio respecto de la afectación propia o sobre la reclamación realizada por el tercero, deberá resarcir el daño o menoscabo causado al Municipio o tercero afectado, en un término no mayor a 10 Días, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la notificación realizada por el Municipio.

En el supuesto caso, que la Concesionaria requiera más tiempo para la reparación del daño o menoscabo causado al Municipio o al tercero afectado, deberá informarlo por escrito al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, dentro de los 10 (diez) Días estipulados en el párrafo anterior, en el entendido de que el plazo para reparar el daño o menoscabo no podrá exceder de 2 (dos) meses de ocurrido el evento del que se derive.

4

~~4~~





La Concesionaria únicamente responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar al Municipio o a terceros, con motivo de la ejecución de las Obras, siempre y cuando éstos sean notificados a la Concesionaria dentro del término legal correspondiente, estipulado en la legislación aplicable según el supuesto de que se trate.

VIGÉSIMA. DE LA OBRAS QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL MUNICIPIO.

El Municipio si así lo desea, podrá solicitar a la Concesionaria la realización de obras que resulten necesarias para llevar a cabo la debida prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, con recursos del Municipio o bien con recursos provenientes de otras instancias, etiquetados exclusivamente para la rehabilitación, equipamiento, sustitución o mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio.

Para lo cual, el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público deberá solicitar por escrito a la Concesionaria la estimación económica respectiva por las obras que desee el Municipio se realicen en algún sector específico, indicando las especificaciones necesarias, las cuales deberán ser compatibles con el Sistema de Alumbrado Público del Municipio. La Concesionaria dentro de los 30 (treinta) Días, a la fecha en que reciba la solicitud, deberá presentar al Municipio por conducto de la Dirección de Alumbrado Público, la propuesta económica sobre la (s) obra (s) solicitada (s) por el Municipio.

En caso de que el Municipio considere conveniente la propuesta presentada por la Concesionaria, deberá realizar el pedimento formal por escrito a la Concesionaria sobre las obras respectivas. Por lo que la Concesionaria a partir de recibida la instrucción formal, deberá iniciar las obras en los términos solicitados por el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público.

La Concesionaria se compromete a justificar y a transparentar el destino de los recursos, en la manera y forma que lo solicite por escrito el Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESIDUOS SÓLIDOS GENERADO POR LAS OBRAS.

Durante la ejecución de las obras y la operación del Sistema de Alumbrado Público, los residuos sólidos que se deriven, deberán disponerse de conformidad con lo establecido en el **Anexo 5**. El Municipio tendrá la obligación de recibir los residuos que se generen durante el periodo de construcción y realización de las Obras, para lo cual, la Concesionaria deberá de trasladarlos por sus medios, al o los domicilio que para tal efecto notifique por escrito el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público; dicho traslado deberá realizarse en un tiempo no mayor a 5 (cinco) Días posteriores del retiro o de la generación de los residuos sólidos correspondientes.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





El Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público podrá en todo momento, cambiar el lugar de destino de depósito de los residuos sólidos que se deriven por las obras y la operación del Sistema de Alumbrado Público, siempre y cuando lo notifique a la Concesionaria con la anticipación de 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que tengan que depositarse los residuos en el nuevo lugar designado.

En el entendido de que el lugar de destino de depósito de los residuos sólidos que se deriven por las obras y la operación del Sistema de Alumbrado Público, siempre tendrá que localizarse dentro de los límites del municipio de Guadalajara.

Los residuos sólidos que recibirá exclusivamente el Municipio por parte de la Concesionaria, comprenden postes metálicos, brazos, gabinetes, abrazaderas, controles, contactores, interruptores termo-magnéticos, lámparas (incluidos todos sus componentes internos), focos, cableado, bases y fotoceldas.

En el entendido de que se genere algún otro residuo sólido de los arriba mencionados, serán responsabilidad de la Concesionaria la disposición final de o los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La Concesionaria estará obligada a generar los ahorros en el consumo de energía eléctrica, a partir de la emisión del acuse de recibo de ajuste de carga en el Sector de que se trate de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 5**. Para efectos de comprobar la Eficiencia Energética, bastará con que la Concesionaria presente al Municipio la información y documentación soporte que demuestre la modernización de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público para lograr la Eficiencia Energética, entre la que se encuentra los acuses de recibo de cambios de carga emitidos por el proveedor de energía eléctrica. La Concesionaria no será responsable por todos aquellos eventos ajenos a ella que repercutan en un incremento en el consumo de energía eléctrica del Sistema de Alumbrado Público tales como: discrepancias en los montos en los recibos de pago que emita el proveedor de energía eléctrica del Municipio; tomas clandestinas de energía eléctrica instaladas por terceros; robo de medidores; sobrecargas; fallas en los medidores del Sistema de Alumbrado Público; errores en la facturación; entre otros.

En caso que el porcentaje de ahorro, difiera de lo establecido en los recibos de pago que emita el proveedor de energía eléctrica del Municipio, la Concesionaria se obliga a emitir un reporte mensual a éste donde detalle las causas ajenas a la Concesionaria y por las cuales exista un incremento en el consumo de energía eléctrica, a fin de que éste último tome las acciones correspondientes. Asimismo, la Concesionaria se obliga a coadyuvar con el Municipio y le proporcionará toda la información que resulte necesaria para que éste realice las aclaraciones y reclamos correspondientes ante el proveedor de energía eléctrica. En ningún caso la existencia de dichas discrepancias afectará al pago de la Contraprestación ni al resultado de la Eficiencia Energética demostrado en términos del párrafo anterior.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



La Concesionaria no estará obligada a cumplir con las obligaciones de ahorro señaladas en el **Anexo 5** respecto de aquellos Sectores que no cuente con la Constancia de Terminación de Obras del Sector de que se trate ni con el acuse de ajuste de carga respectivo.

Asimismo, el Municipio se obliga a coadyuvar con la Concesionaria para que el proveedor de energía eléctrica instale los medidores y realice los ajustes de carga conforme a lo señalado en el **Anexo 5**.

En todo caso, la obligación de pago de los recibos emitidos por el proveedor de energía eléctrica es del Municipio.

VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

La Concesionaria solamente podrá subcontratar las actividades que consistan en la mano de obra que sea necesaria conforme a las actividades estipuladas en el Anexo 5 de este Título de Concesión, y será la única responsable frente al Municipio por las actividades subcontratadas. La Concesionaria será responsable por los actos u omisiones en que incurra cualquiera de sus subcontratistas y mantendrá al Municipio a salvo de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Municipio los subcontratos que celebre en los términos de la presente cláusula, así como transferir al fideicomiso de administración el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes. Ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre el Municipio y cualquier subcontratista.

La Concesionaria se compromete a sacar en paz y a salvo al Municipio de cualesquier reclamos que le presenten sus subcontratistas. En caso que se presente alguna demanda en contra del Municipio por parte de algún subcontratista de la Concesionaria, el Municipio deberá notificar a la Concesionaria a más tardar en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en que reciba la notificación correspondiente, a fin de que la Concesionaria se encuentre en posibilidades de tomar las acciones que resulten pertinentes.

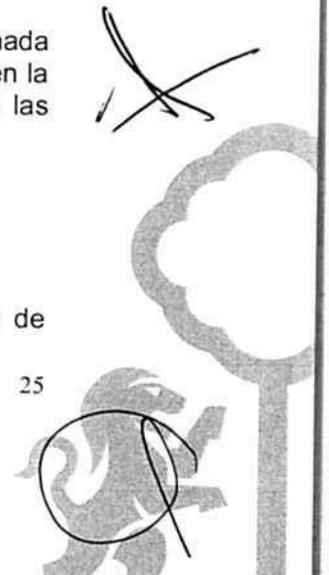
El Municipio se abstendrá de tener una relación con los subcontratistas relacionada con las actividades subcontratadas por lo que por ningún motivo podrá interferir en la relación contractual entre la Concesionaria y el subcontratista, así como con las actividades subcontratadas.

SECCIÓN SEXTA. DE LA PROPIEDAD.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PROPIEDAD DE LA CONCESIONARIA.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 de la Ley de

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Concesionaria se obliga a que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad para la prestación del servicio público objeto de esta Concesión, se considerarán destinados exclusivamente a los fines de la prestación del servicio objeto de esta Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El Municipio será el único propietario respecto de todo el Sistema de Alumbrado Público, incluyendo aquellas obras que realice la Concesionaria correspondiente a la modernización del Sistema de Alumbrado Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS BIENES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

La Concesionaria, se obliga a afectar y/o utilizar única y exclusivamente para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, la infraestructura y/o Sistema de Alumbrado Público, la maquinaria y equipo propiedad de la Concesionaria, así como las Obras e instalaciones que se señalan en el **Anexo 5**, y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento durante toda la etapa transitoria como durante la vigencia del Título de Concesión.

SECCIÓN SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

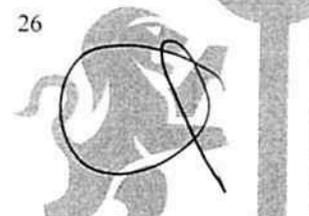
VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Concesionaria se obliga durante toda la etapa transitoria como durante la vigencia de esta concesión, a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las especificaciones técnicas aplicables respecto de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

El Municipio y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso que se suscite un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en la etapa transitoria como durante la vigencia de la concesión, el Municipio y la Concesionaria deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.





En el caso que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar al Municipio, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá señalar lo siguiente: (i) descripción del evento; (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió; (iii) causas que lo motivaron; (iv) medidas adoptadas para remediar el evento; (v) plazo estimado de duración; (vi) efectos causados en las obras, el Sistema de Alumbrado Público o la afectación en los servicios; (vii) monto estimado del daño y de la reparación, y (viii) alternativas de soluciones temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso que el Municipio invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá señalar lo descrito en los sub-incisos (i) a (v) y (viii) del párrafo anterior.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días siguientes (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento de solución de controversias previsto en el presente Título de Concesión.

La Concesionaria, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que desaparezca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, propondrá al Municipio los ajustes que sean necesarios al Título de Concesión, tomando en consideración la naturaleza, duración y efectos del evento. El Municipio dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días contados a partir de la propuesta de modificación por parte de la Concesionaria deberá acordar con ella las modificaciones a realizar en el Título de Concesión.

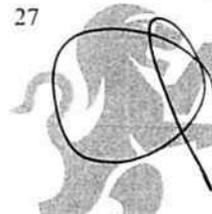
SECCIÓN OCTAVA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

VIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA.

De conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio ha designado para el estudio, evaluación y vigilancia del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público concesionado, se lleve a cabo a través de la Dirección de Alumbrado Público.

La Concesionaria se obliga a que durante la etapa transitoria y durante la vigencia de esta concesión, a realizar y entregar reportes mensuales a la Dirección de Alumbrado Público, los cuales deberá entregar dentro de los primeros 5 (cinco) Días siguientes de cada mes de que se trate, en el domicilio que para tal efecto sea designado.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Estos reportes mensuales contendrán la información que la Dirección de Alumbrado Público estime conveniente, los cuales consistirán en el avance de las obras a realizarse en el Sistema de Alumbrado Público, así como lo relativo al Servicio Público Municipal de Alumbrado Público; para lo cual, la Dirección de Alumbrado Público, deberá solicitar por escrito, los requisitos y demás datos que estime convenientes que contengan dichos reportes, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este Título de Concesión.

El Municipio o la Dirección de Alumbrado Público o en su caso la Coordinación de Servicios Municipales, tendrá en todo momento la facultad si lo estima necesario, de solicitar a la Concesionaria, una descripción a mayor detalle de las actividades, sub-actividades y conceptos de las Obras a realizar o que se estén realizando, con el objeto de contar con mayores elementos en la instrumentación de la solución.

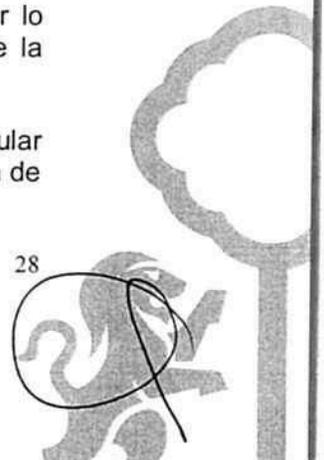
En caso de incumplimiento de la Concesionaria, en la entrega de los reportes o informes en los tiempos estipulados anteriormente, se hará acreedora a una sanción de las estipuladas en el **Anexo 11** que forma parte integral de este Título de Concesión.

TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.

El Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público será el encargado de supervisar el Servicio Público Municipal de Alumbrado Público que preste la Concesionaria, tanto al inicio de la etapa transitoria como durante la vigencia de este título de concesión. La Dirección de Alumbrado Público tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) La verificación parcial y/o total de las obras o las acciones para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público que la Concesionaria deba realizar conforme al **Anexo 7** del presente Título de Concesión y/o conforme cualquier acuerdo derivado de una modificación y/o conforme a las Leyes Aplicables.
- b) La revisión de los reportes mensuales de desempeño que emita la Concesionaria respecto de aquellos sectores que cuenten con la Constancia de Terminación de Obra.
- c) La realización de juntas que celebre el Municipio con la Concesionaria para tratar temas relacionados con la Concesión. Dichas juntas deberán realizarse por lo menos una vez al mes durante la etapa transitoria y continuar así durante la vigencia del título de concesión.
- d) Coordinar la revisión de los informes de supervisión que se elaboren, en particular aquel que se requiera a la terminación de las Obras, para efecto de la emisión de la Constancia de Terminación de Obras.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





e) Cualesquier otra que le otorgue las Leyes Aplicables.

Con el fin que el Municipio y la Dirección de Alumbrado Público puedan llevar a cabo una correcta supervisión de la Concesión, podrán realizar las siguientes actividades:

1. Efectuar visitas de verificación e inspección a las instalaciones de la Concesionaria.
2. Solicitar por escrito a la Concesionaria la entrega de información o reportes, adicionales a los reportes mensuales, relacionados con la Concesión misma que deberá ser entregada a más tardar en un plazo de 3 (tres) Días contados a partir de la fecha en que la Concesionaria recibió la notificación. Dicha documentación no podrá ser otorgada a terceras personas salvo con el consentimiento previo y por escrito del Municipio y/o la Dirección de Alumbrado Público y/o la Coordinación General de Servicios Municipales.
3. Así como todas acciones o acuerdos que sean acordados en las reuniones mensuales que lleven a cabo las partes, para la correcta supervisión de la Concesión.

SECCIÓN NOVENA. GARANTÍAS y SEGUROS

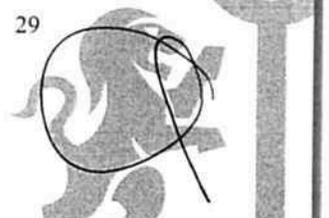
TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA Y SEGUROS.

Con fundamento en el ordinal 108 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para garantizar el cumplimiento del Título de Concesión, dentro de los 20 (veinte) Días siguientes al inicio de la etapa transitoria estipulada en la cláusula **SEXTA** de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá entregar una fianza a favor del Municipio por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá mantener su vigencia durante la toda la etapa transitoria, hasta la terminación de la vigencia de este Título de Concesión.

Adicional a lo anterior, la Concesionaria, dentro de los 20 (veinte) siguientes al Cierre Financiero o al inicio de Obras, según lo que ocurra primero, deberá entregar una fianza a favor del Municipio, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Costo Total del Proyecto, sin incluir los conceptos de estructuración ni el IVA.

Una vez que la Concesionaria, entregue al Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público la totalidad de las obras realizadas para la creación, rehabilitación, equipamiento o sustitución de la infraestructura para la debida prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, y que el Municipio las reciba por escrito manifestando su plena satisfacción sobre las mismas, esto es en pleno funcionamiento operacional y en cumplimiento de las normas técnicas aplicables, la Concesionaria

Dirección de lo Jurídico Consultivo





cancelará la fianza señalada anteriormente.

En todo caso las fianzas deberán ser actualizadas anualmente, conforme el INPC, por los montos señalados en los párrafos anteriores y deberán ser otorgadas por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería del Municipio.

Las actualizaciones de dichas fianzas deberán exhibirse en un término no mayor a los 30 (treinta) Días siguientes al vencimiento de las fianzas, ante la Dirección de Alumbrado Público y una copia de las mismas ante la Sindicatura Municipal.

En ningún caso los pagos de sanciones o la ejecución de la fianza podrán tener como efecto la disminución de la misma, por lo que, durante el plazo de su vigencia, deberá cubrir el monto señalado en líneas anteriores.

La póliza de fianza respectiva deberá estipular como mínimo que:

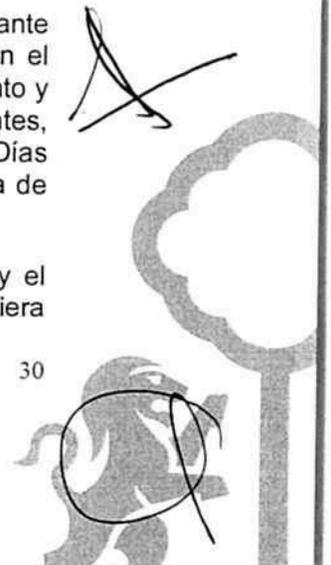
- a) Se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el Título de Concesión por los conceptos y porcentajes antes señalados.
- b) La afianzadora renuncia expresamente a los beneficios establecidos en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) El Municipio se obliga a que en caso que se hayan concluido las obligaciones garantizadas sin reclamación alguna, devolverá la fianza a la institución de que se trate a más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes en que se haya cumplido las obligaciones de la Concesionaria.

Además de las fianzas señaladas anteriormente, durante toda la etapa transitoria y hasta la terminación de la vigencia del Título de Concesión, la Concesionaria está obligada a contratar un seguro en los términos y por las coberturas señalados en el **Anexo 14** a fin de cubrir los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños al Municipio y a terceros en sus personas y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

La(s) póliza(s) de seguro(s) deberá(n) mantenerse en pleno vigor y efectos durante toda la etapa transitoria hasta la terminación de la vigencia de la Concesión, en el entendido que deberá(n) otorgarse y renovarse de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes, estas renovaciones deberán exhibirse en un término no mayor a los 30 (treinta) Días siguientes a su vencimiento, ante la Dirección de Alumbrado Público y una copia de las mismas ante la Sindicatura Municipal.

La contratación de la(s) póliza(s) de seguro a que se alude en esta cláusula y el **Anexo 14** en ningún caso se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera

Dirección de lo Jurídico Consultivo





de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del Título de Concesión frente al Municipio u otros terceros.

SECCIÓN DÉCIMA. INVERSIONES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COSTO DEL PROYECTO.

El monto de la inversión inicial será a cargo de la Concesionaria y provendrá del Capital de Riesgo y el Financiamiento. Esto se desglosa como sigue, sin considerar los costos del financiamiento.

Concepto	Costo total (pesos constantes) sin incluir IVA.
Equipos	
Luminarias para instalación tipo 1	\$86,940,000.00
Luminarias para instalación tipo 2	\$118,183,600.00
Luminarias para instalación tipo 3	\$26,037,050.00
Infraestructura	
Infraestructura para instalación tipo 1	\$105,769,690.37
Infraestructura para instalación tipo 2	\$334,296,269.51
Infraestructura para instalación tipo 3	\$204,928,297.89
Estructuración	
Proyecto Técnico	\$2,266,000.00
Garantía de seriedad de la Propuesta	\$40,762.50
Otras garantías	\$4,794,813.54
Seguros durante Modernización	\$97,000.00
Ingeniero Independiente	\$2,000,000.00
Asesorías	\$5,720,000.00
Revisión técnica	\$100,000.00
Fondo de contingencias	500,000.00
Dictámenes técnico y legal	\$550,000.00
Total de costos de modernización	\$892,223,483.82

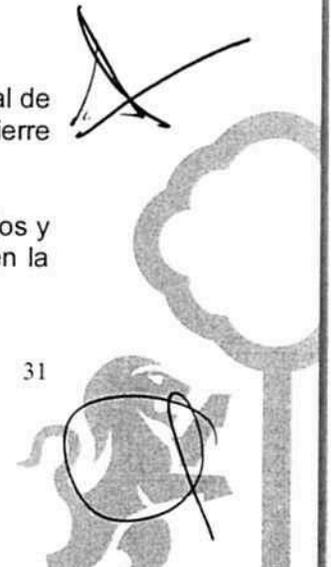
TRIGÉSIMA TERCERA. CAPITAL DE RIESGO.

La Concesionaria está obligada a aportar al fideicomiso de administración el Capital de Riesgo de acuerdo con los términos y condiciones del Financiamiento y del Cierre Financiero.

La Concesionaria podrá iniciar los desembolsos y la ejecución de las Obras, trabajos y servicios, aún sin contar con el Cierre Financiero, en los términos establecidos en la cláusula **SEXTA** y **DÉCIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





TRIGÉSIMA CUARTA. FINANCIAMIENTO.

La Concesionaria estará obligada a obtener el Financiamiento, el cual será destinado junto al Capital de Riesgo a la realización de las Obras y prestación de los servicios mediante su aplicación a través del fideicomiso de administración.

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en el contrato del Financiamiento eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

El fideicomiso de administración deberá respetar la prelación que se establezca en el mismo para la administración de los recursos hasta cubrir el monto del Financiamiento, así como la recuperación del Capital de Riesgo, en los términos establecidos en este Título de Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS

La Concesionaria está obligada a obtener y aportar al fideicomiso de administración todos los recursos necesarios para ejecutar totalmente las Obras y las acciones para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para los mismos.

TRIGÉSIMA SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN

A partir del inicio de la vigencia de este título de concesión, la concesionaria tendrá derecho a percibir una Contraprestación mensual, la cual se integra por (i) un monto correspondiente a la Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público y (ii) un monto correspondiente a conceptos tales como Financiamiento(s), recuperación del Capital de Riesgo y otros conceptos que formen parte del Costo Total del Proyecto.

Los montos y forma de actualización de la Contraprestación se determinan en el **Anexo 8** del Título de Concesión.

Únicamente el monto de la Contraprestación correspondiente al presupuesto de la Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público, estará sujeto a deducciones conforme a lo estipulado en el **Anexo 8**.

El Municipio para pagar la contraprestación aquí estipulada, se realizará con cargo a las siguientes fuentes: (i) recursos presupuestarios, (ii) recursos provenientes de los ingresos derivados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, (iii) recursos provenientes de los remanentes de participaciones federales, y (iv) cualquier otro


Dirección de lo Jurídico Consultivo



recurso que pertenezca al Municipio y sea susceptible de utilizarse como fuente de pago directa. Para efectos de lo anterior el Municipio se obliga a crear previamente los mecanismos jurídico-financieros, incluyendo fideicomisos, que se consideren necesarios a efecto de asegurar que las fuentes de pago de la Contraprestación y, de constitución del Fondo de Reserva, queden debidamente afectadas para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Título de Concesión.

A fin de cubrir la Contraprestación, el Municipio utilizará en primer lugar los recursos presupuestarios con los que cuente, en el entendido que en caso que éstos no resulten suficientes, la Concesionaria deberá notificar dicha circunstancia al fiduciario del fideicomiso de administración creado por el Municipio, a fin de que éste inmediatamente destine los recursos que resulten necesarios para completar el monto de la Contraprestación con cargo al Fondo de Reserva a que se refiere la Cláusula siguiente.

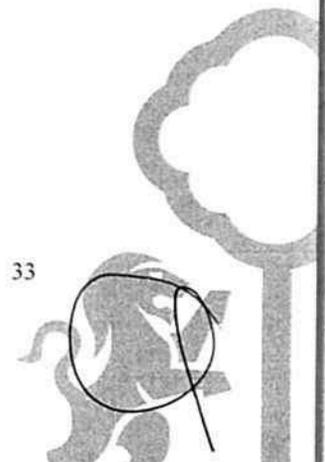
Para constituir el Fondo de Reserva, el Municipio se obliga a afectar al fideicomiso de administración a que se hace referencia en el párrafo anterior, los recursos provenientes de los ingresos derivados del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y los recursos provenientes de los remanentes de participaciones federales.

Los ingresos totales recaudados por el Municipio por cada uno de los conceptos antes señalados deberán ser transferidos en su totalidad al Fideicomiso de Administración, el cual dispondrá de éstos, conforme al siguiente orden:

1. En primer lugar, se tomará el flujo total del impuesto sobre transmisiones patrimoniales; y
2. En caso que no se cubra la totalidad de la Contraprestación, se utilizarán los recursos provenientes de los remanentes de participaciones federales;

Una vez cubierta la Contraprestación con cargo a los recursos presupuestarios y constituido el Fondo de Reserva, los recursos excedentes de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser transferidos por parte del fiduciario a la cuenta que para tal efecto designe el Municipio a más tardar el Día siguiente en que se haya cubierto la Contraprestación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FONDO DE RESERVA.





El Municipio se obliga a constituir un Fondo de Reserva revolvente en el fideicomiso de administración a su cargo por la cantidad equivalente a 3 (tres) meses de la Contraprestación más un monto correspondiente al 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de la suma total del ejercicio correspondiente del Presupuesto anual de Operación y Mantenimiento más la suma total del ejercicio correspondiente del presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes.

Los recursos de dicho fondo podrán ser dispuestos por parte de la Concesionaria, en caso que el Municipio incumpla con su obligación de pago de la Contraprestación en el período de que se trate hasta por el monto equivalente a 3 (tres) meses de la Contraprestación.

Asimismo, los recursos podrán ser destinados para hacer frente a las contingencias contenidas en la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, hasta por un monto equivalente al 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de la suma total del ejercicio correspondiente del Presupuesto anual de Operación y Mantenimiento más la suma total del ejercicio correspondiente del presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CIERRE FINANCIERO.

La Contraprestación podrá ser ajustada si existe una variación entre la Tasa Base y la Tasa de Interés Aplicable de la fecha de Cierre Financiero conforme a lo señalado en el **Anexo 8**.

Una vez que se realice el Cierre Financiero, no habrá ajuste alguno en la Contraprestación derivado de fluctuaciones en las tasas de interés, márgenes aplicables o comisiones.

Una vez, que se dé el Cierre Financiero, la Concesionaria deberá de informarlo por escrito al Municipio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a dicho Cierre Financiero, esta comunicación deberá agregarse al presente Título de concesión como Anexo 15.

TRIGÉSIMA NOVENA. RIESGO CAMBIARIO.

La Contraprestación podrá ser ajustada si existe una variación entre el tipo de cambio Peso/Dólar de la fecha de Cierre Financiero y el tipo de cambio a la fecha que el Concursante Ganador presentó su propuesta, para la compra de los insumos cotizados en dólares y debidamente identificados en el Modelo Financiero y que son necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo señalado en el **Anexo 8**.

Una vez que se realice el Cierre Financiero, no habrá ajuste alguno en la Contraprestación derivado de fluctuaciones en el tipo de cambio.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



CUADRAGÉSIMA. FORMA DE PAGO.

El pago de la Contraprestación se realizará directamente a la Concesionaria con cargo a recursos presupuestarios y a falta total o parcial de los mismos, a través del fideicomiso de administración en los términos que se señalen en las Cláusulas **TRIGÉSIMA SEXTA** y **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**. Para tal efecto, la Concesionaria presentará al Municipio, dentro de los primeros 5 (cinco) Días del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio, las facturas de pago originales que correspondan y al mismo tiempo enviará al fiduciario del fideicomiso de administración una copia de las mismas.

Acompañado de las facturas señaladas anteriormente, la Concesionaria deberá entregar un reporte mensual de desempeño conforme al **Anexo 7**, que contenga lo siguiente (i) estimación de la deducción preliminar aplicable del Mes Contractual *i*, compuesta por las deducciones correspondientes del Mes Contractual *i*, (ii) el residual de pagos entre el Mes Contractual *i* y el Mes Contractual anterior *i-1*, y (iii) el monto del pago mensual neto a percibir por los servicios efectivamente prestados del Mes Contractual que se trate.

Una vez presentadas las facturas y el reporte mensual de desempeño a que se refiere el párrafo que antecede, el pago se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Municipio revisará las facturas y el reporte mensual de desempeño dentro de un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de las mismas. Si transcurrido dicho plazo el Municipio no realiza manifestación alguna, se procederá al pago de la Contraprestación.
- b) En caso de que el Municipio esté en desacuerdo con alguna o algunas de las facturas o con algún reporte mensual de desempeño, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo así como las cantidades objetadas, dentro del plazo de 5 (cinco) Días antes mencionado. A partir de dicha notificación, la Concesionaria tendrá 5 (cinco) Días para manifestar lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de que se proceda al pago de las cantidades no impugnadas.
- c) Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de las cantidades objetadas, se sujetarán al procedimiento de solución de controversias contenido en el presente Título de Concesión, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto del presente Título de Concesión.

Una vez que se resuelva conforme al procedimiento de solución de controversias la cantidad a cubrir respecto de las cantidades impugnadas, el Municipio estará obligado a cubrir la cantidad resultante con su respectiva actualización y recargos como se


Dirección de lo Jurídico Consultivo



establece en las Leyes Aplicables para el caso de retraso en el pago de contribuciones, en caso que el Municipio no cubra las cantidades adeudadas, el fiduciario del fideicomiso de administración con cargo al fondo de reserva pagará dichas cantidades.

d) Si transcurrido el plazo de 5 (cinco) días señalado en el inciso a) anterior, no se han recibido los recursos necesarios para el pago de las Contraprestación por parte del Municipio, el fiduciario del fideicomiso de administración con cargo al Fondo de Reserva pagará a la Concesionaria la Contraprestación correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

La Concesionaria está obligada a ceder los derechos al cobro de la Contraprestación resultantes de la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor del fideicomiso de administración, el cual los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contenido cláusula de dicho fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La Concesionaria está obligada a constituir el fideicomiso de administración en una institución fiduciaria autorizada para operar en el país y aportar al mismo los recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto, con la anticipación suficiente para dar inicio a las Obras en los términos que se señalan en el **Anexo 5**, mismo que tendrá como objeto principal administrar la totalidad de los recursos derivados del Capital de Riesgo, la afectación de los derechos para disponer de los recursos del Financiamiento y de la Contraprestación, hasta su liquidación y extinción.

En el fideicomiso de administración se establecerá la obligación del fiduciario de entregar al Municipio cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

En el fideicomiso de administración se establecerá la conformación de un comité técnico, entre cuyas facultades estará conocer el avance en la ejecución de las obras y las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

La Concesionaria se sujetará a respetar la prelación y condiciones que para su disposición se establezcan en el mismo.

La Concesionaria no podrá establecer en el contrato que llegue a celebrar para la constitución del fideicomiso de administración ni en ningún otro instrumento jurídico, estipulaciones, obligaciones o compromisos de cualquier naturaleza que en alguna forma contravengan, eludan o hagan nugatoria alguna disposición contenida en las Bases de Concurso o el Título de Concesión, en el entendido que en caso de hacerlo, dichas estipulaciones, obligaciones o compromisos se tendrán como no puestas y no

Dirección de lo Jurídico Consultivo





surtirán efecto jurídico alguno.

El uso de los recursos del patrimonio del fideicomiso de administración se destinará al pago de las obligaciones correspondientes conforme a la siguiente prelación:

- a) La construcción de las Obras y la prestación de los servicios a las que está obligada conforme al presente Título de Concesión;
- b) Las contribuciones e impuestos aplicables;
- c) Los gastos de operación, mantenimiento y conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) Principal e intereses de los Financiamientos;

Los remanentes se entregarán a la Concesionaria o se aplicarán en la forma y términos que indique el comité técnico del fideicomiso de administración.

En todo caso el contrato de fideicomiso deberá cumplir con los lineamientos que se señalan en el **Anexo 9** de este Título de Concesión.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONCESIONES.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. ACREEDOR PRIVILEGIADO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 108 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio deberá ser considerado como "Acreedor Singularmente Privilegiado" en relación con todos los bienes inmuebles y bienes muebles directamente destinados a la prestación del servicio público municipal concesionado al amparo de este título de concesión.

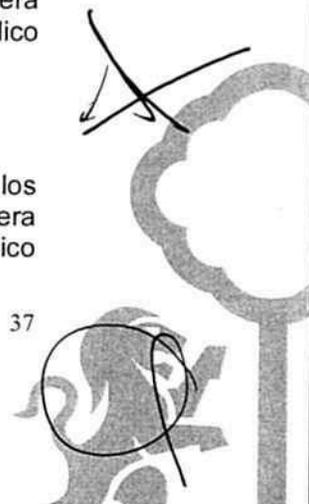
CUADRAGÉSIMA CUARTA. QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

Con fundamento en la fracción VII del numeral 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el ejercicio de los derechos de los acreedores de la concesionaria, en el caso de que se presente cualquiera de los supuestos de quiebra o suspensión de pagos en contra de esta, de ninguna manera podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público municipal de Alumbrado Público.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE LA INVERSIONES.

Es obligación de la Concesionaria someter a aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra, para el financiamiento de la concesionaria para la prestación del servicio público

Dirección de lo Jurídico Consultivo





municipal así como para las obras que realizara al Sistema de Alumbrado Público, lo anterior de conformidad a lo enunciado en la fracción IX del ordinal 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En caso que la concesionaria desee celebrar algún contrato de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra, deberá informarlo por escrito al Municipio a través de la Sindicatura Municipal, para que esta a su vez lo remita a la Secretaría General para su turno a la Comisión correspondiente para su estudio y dictaminación. El Ayuntamiento en base a sus facultades será el órgano encargado de emitir la autorización o negativa correspondiente sobre la petición realizada por la concesionaria. Misma que deberá ser notificada por escrito a la concesionaria por conducto de la Sindicatura Municipal o la Secretaria General del Municipio de Guadalajara.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DE LAS CONCESIONES.

En acatamiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 108, 109 y 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la concesionaria tiene estrictamente prohibido ceder, enajenar o traspasar la concesión del servicio público municipal de Alumbrado Público, y los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.

En caso que la concesionaria desee celebrar algún contrato de cesión o traspaso, deberá informarlo por escrito al Municipio a través de la Sindicatura Municipal, para que esta a su vez lo remita a la Secretaría General para su turno a la Comisión correspondiente para su estudio y dictaminación. El Ayuntamiento en base a sus facultades será el órgano encargado de emitir la autorización o negativa correspondiente sobre la petición realizada por la concesionaria. Misma que deberá ser notificada por escrito a la concesionaria por conducto de la Sindicatura Municipal o la Secretaría General del Municipio de Guadalajara.

En caso de que el Ayuntamiento autorice ceder o traspasar los derechos, exigirá a la nueva concesionaria que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de esta concesión.

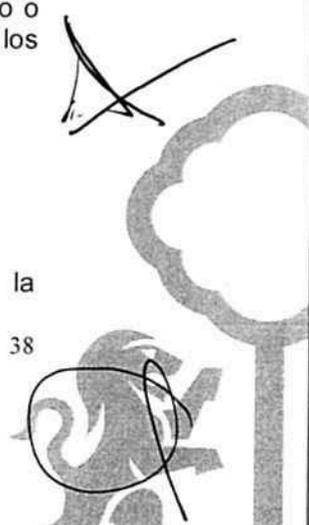
Las concesiones sobre servicios públicos municipales, no pueden ser objeto en todo o parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta a la concesionaria, goce de los derechos derivados de la concesión aquí consignada.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.

De conformidad a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Gobierno y la

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Concesión se extingue por cualquiera de las siguientes causas, enlistadas de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Vencimiento del término del Título de Concesión;
- b) Nulidad;
- c) Revocación;
- d) Caducidad;
- e) Declaratoria de Rescate;
- f) Expropiación de la Concesionaria, en cuyo caso se procederá en los términos de la Ley Aplicable;
- g) Renuncia de la Concesionaria;
- h) Mutuo acuerdo; y
- i) Por resolución de un tribunal administrativo o judicial.

La terminación de la Concesión en los supuestos señalados en los incisos b) y c) , será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Concesionaria y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento correspondiente.

Tratándose de los supuestos de terminación previstos en los incisos c), d), e), y f), el Municipio podrá iniciar el procedimiento de terminación del Título de Concesión mediante notificación por escrito a la Concesionaria debidamente fundado y motivado en el que exprese con claridad las causas que dan origen a dicha terminación, los fundamentos específicos que sean aplicables al caso, la fecha en que pretenda surta efectos dicha terminación y el inicio de las acciones previas que tendrán que ser llevadas a cabo en términos del presente Título de Concesión.

A partir de dicha notificación, tratándose de los supuestos de los incisos c), d), e), y f) la Concesionaria contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar por escrito al Municipio las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan, en el entendido que tratándose del incisos e) y f) la Concesionaria contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

Una vez que el Municipio reciba la contestación por parte de la Concesionaria contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para resolver lo conducente, en el entendido que de optar por la terminación de la Concesión se deberán llevar a cabo las acciones pertinentes en términos de las condiciones siguientes o, en su defecto, proceder a realizar las modificaciones al Título de Concesión que acuerde con la Concesionaria.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





CUADRAGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Al término de la vigencia de la Concesión, los bienes que integren en su momento la totalidad el Sistema de Alumbrado Público se entregarán, sin costo alguno y libre de toda responsabilidad, limitación de dominio o gravamen, a favor del Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público, los cuales deberán funcionar conforme a las especificaciones técnicas aplicables, tomando en cuenta su desgaste normal por su funcionamiento.

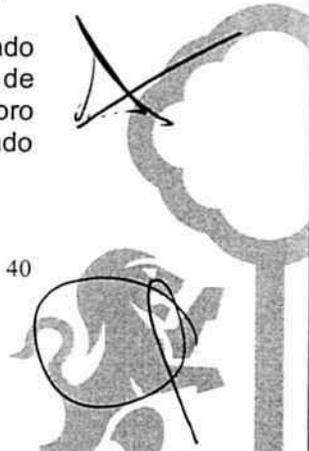
Para efectos de lo anterior, el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público y la Concesionaria levantarán un acta de entrega recepción de dichos bienes de manera previa a que surta efectos la terminación correspondiente, en la cual se harán constar la relación y condiciones de la totalidad de los bienes que se entregan junto con la información y documentación que resulte necesaria, así como las acciones que se deben llevar a cabo en relación con aquellos bienes respecto de los cuales sea imposible el uso por parte del Municipio.

En este caso, la Concesionaria no tendrá derecho a indemnización, reembolso o compensación alguna por la terminación de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.-TERMINACIÓN POR REVOCACIÓN.

El Municipio podrá revocar la Concesión en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por las siguientes causas enlistadas de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Se compruebe que el Servicio de Alumbrado Público se presta en forma distinta de la señalada en los Anexos 3, 4, 5 y 7, que forman parte integral de este Título de Concesión;
- b) No se cumpla por parte de la Concesionaria, con las obligaciones que deriven de la concesión o de este título de concesión o se preste irregularmente el servicio público municipal concesionado; salvo por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando así lo considere el Municipio.
- c) La Concesionaria no cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Título de concesión y sus todos sus anexos, que forman parte integral de este;
- d) Se demuestre que la Concesionaria no conserva el Sistema de Alumbrado Público, la infraestructura o instalaciones con los que presta el Servicio de Alumbrado Público, actualizado en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del Servicio de Alumbrado Público;





- e) La Concesionaria deja de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- f) En un mes determinado la deducción aplicable sea igual o mayor al 25% del Pago Mensual por Servicio;
- g) Si, en tres meses consecutivos, el total de las deducciones aplicables para cada mes de manera individual excede un 20% del Pago Mensual por Servicio; y
- h) Porque la Concesionaria no cuente con la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas en los Anexos 4, 5 y 7.
- i) Cuando la Concesionaria no otorgue o mantenga vigente la garantía en los términos señalados en este Título de Concesión;
- j) En general por cualquier contravención a la Legislación aplicable así como a las leyes y ordenamientos legales municipales.
- k) Por cualquier otra causa grave, similar a las anteriores.

Para efectos de la presente cláusula se considerará que se actualiza alguno de los supuestos previstos anteriormente, cuando se presente las siguientes situaciones:

- El incumplimiento se presente en más de 5 (cinco) ocasiones en un periodo de un mes, o bien;
- Durante el transcurso de 6 meses consecutivos, la Concesionaria haya incurrido en más de 3 a 4 incumplimientos durante cada mes.

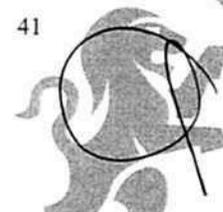
Previo a que surta efectos la revocación de la Concesión, deberá llevarse a cabo el acta de entrega recepción en los términos que se señalan en la cláusula anterior.

QUINCUAGÉSIMA.-TERMINACIÓN POR CADUCIDAD.

El Municipio tendrá la facultad en todo momento de invocar la caducidad en los casos previstos en el artículo 113 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por las siguientes causas enlistadas de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por no iniciar la construcción de las Obras o la prestación del Servicio de Alumbrado Público por causas imputables a la Concesionaria, dentro del plazo señalado en el **Anexo 5**, o una vez concluida la prórroga concedida por el Municipio a la Concesionaria en términos de la cláusula **DÉCIMA QUINTA**;
- b) Cuando la Concesionaria no otorgue o mantenga vigente la garantía en los términos señalados en este Título de Concesión; y

Dirección de lo Jurídico Consultivo





- c) Porque la Concesionaria no cuente con la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas en el **Anexo 5**.
- d) Cuando concluya la vigencia del presente Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DEL RESCATE. La concesionaria acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene el Municipio, para el rescate del servicio público municipal de alumbrado público materia de esta concesión, así como el Sistema de Alumbrado Público que incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella infraestructura necesaria para la prestación del servicio público municipal de alumbrado público, incluyendo las obras realizadas, luminarias, postes, instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, bienes muebles o inmuebles propiedad de la concesionaria que sean necesarios para la debida prestación del servicio público municipal, por causa de utilidad o interés público, mediante la indemnización que en su momento autorice el ayuntamiento, la cual deberá tomar como base del cálculo lo establecido en el numeral **IV** del Anexo 10 del presente Título de Concesión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, 116 y 117 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR RENUNCIA DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria podrá renunciar sin causa en cualquier tiempo a la Concesión en cuyo caso no tendrá derecho a reembolso alguno, salvo cuando se trate de una renuncia por (i) existir una causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se haya prolongado por más de 6 (seis) meses; o (ii) rechace las modificaciones que en su caso proponga el Municipio a la Concesión, en cuyos supuestos el Municipio estará obligado a reembolsar a la Concesionaria el monto en los términos que se establecen en el **Anexo 10**.

En todo caso, la Concesionaria deberá notificar al Municipio por escrito la renuncia a la Concesión con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos dicha renuncia, en el cual manifestará si la renuncia es lisa y llana o si se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para lo cual deberá acompañar la documentación e información que los sustente. Asimismo, se procederá a levantar el acta de entrega recepción a que se hace referencia en el segundo párrafo de la cláusula **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

El presente Título de Concesión también podrá ser terminado derivado de una resolución emitida por un tribunal administrativo o judicial en cuyo caso se estará lo


Dirección de lo Jurídico Consultivo



establecido en las cláusulas siguientes.

QUINCUAGESIMA CUARTA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En los casos de terminación anticipada a que se refieren las cláusulas **CUADRAGÉSIMA NOVENA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA Y QUINCUAGÉSIMA TERCERA**, la Concesionaria tendrá derecho y el Municipio estará obligado a pagar por concepto de reembolso las cantidades que correspondan que se señale en el **Anexo 10**. Este pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la emisión del acta de entrega recepción. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el Municipio pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad a pagar se resolverá de conformidad con el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente Título de Concesión.

Al terminar la Concesión la Concesionaria entregará el Sistema de Alumbrado Público en condiciones operativas de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 7**.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DE LA PROCURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En todos los casos antes previstos y previo a la terminación de la vigencia del Título de Concesión por cualquier causa, el Municipio y la Concesionaria deberán acordar de manera previa el procedimiento de transición por virtud del cual la Concesionaria hará entrega del Sistema de Alumbrado Público para que el Municipio preste el Servicio de Alumbrado Público y se garantice que el servicio se siga prestando de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de la Concesionaria a sus obligaciones previstas en el presente Título de Concesión durante toda la etapa transitoria respecto de aquellos sectores que cuenten con la Constancia de Terminación de Obra, así como durante la vigencia de la concesión, se aplicarán las sanciones previstas en el **Anexo 11**.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



El Municipio y la Concesionaria reconocen expresamente que no tienen relación laboral ni de dependencia entre ellas, ni con el personal contratado por la otra parte y, como consecuencia, la Concesionaria cubrirá todos los salarios, prestaciones y gastos inherentes al personal que destine para llevar a cabo el proyecto.

La Concesionaria reconoce como de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que le impongan las Leyes Aplicables en relación con el personal que destine para llevar a cabo el proyecto.

La Concesionaria como único patrón del personal que ocupará con motivo para llevar a cabo el proyecto, será la única responsable ante sus empleados, trabajadores, personal en general y autoridades, de las obligaciones laborales correspondientes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas y aportaciones del ahorro para el retiro, así como de responsabilidades de naturaleza fiscal que pudieran presentarse.

La Concesionaria será la única responsable ante las autoridades competentes respecto de las obligaciones fiscales que contraiga con motivo de la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto de este Título de Concesión.

La concesionaria deberá sacar en paz y a salvo al Municipio de cualquier responsabilidad, litigio o reclamación de carácter laboral y/o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden, derivado de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por cualquier personal que labore o preste servicios a la concesionaria.

Para el supuesto de incumplimiento de la concesionaria, a lo anteriormente establecido, el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público o a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, deberá requerir por escrito a la concesionaria, el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, para que la concesionaria, subsane dicha omisión dentro del término que para tal efecto determine el Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público o a través de la Coordinación General de Servicios Municipales. En caso de omisión, a dicho requerimiento, El Municipio tendrá la facultad de revocar la presente concesión de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

La Concesionaria, se obliga al pago de las contribuciones federales, estatales y municipales vigentes que correspondan durante toda la etapa transitoria estipulada en la cláusula sexta de este título de concesión como durante vigencia de este título de concesión, que en su caso graben a la concesión.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin

Dirección de lo Jurídico Consultivo





limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la ejecución de la concesión, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo específico en la fracción I, el Municipio de Guadalajara, a través de su Ayuntamiento tiene la facultad de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público municipal de Alumbrado Público.

Tanto el Municipio como la Concesionaria podrán proponer en cualquier tiempo modificaciones al Título de Concesión en cuyo caso, tratándose de la Concesionaria ésta deberá presentar al Municipio la propuesta de modificaciones, los motivos por los cuales las propone y, en su caso, las pruebas que sustenten dichos motivos, con el fin que el Municipio en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles estudie, analice y resuelva la procedencia o improcedencia de la petición de la Concesionaria, previa opinión de la Dirección de Alumbrado Público.

En todo caso la modificación de que se trate deberá contemplar la revisión y estudio de la repercusión de los cambios en el importe del costo de las Obras o la prestación del servicio, según sea el caso, así como los ajustes en el monto de la Contraprestación y a las cláusulas y anexos del Título de Concesión que resulten aplicables.

En caso que el Municipio desee proponer cambios al Título de Concesión, lo notificará por escrito a la Concesionaria para que en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles resuelvan las medidas y las acciones pertinentes y, en su caso, se realicen en conjunto las modificaciones necesarias al Título de Concesión, previa opinión de la Dirección de Alumbrado Público y la Tesorería Municipal, incluyendo los ajustes correspondientes a la Contraprestación.

En caso que la Concesionaria no esté de acuerdo en las modificaciones propuestas por el Municipio, podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna, en cuyo caso tendrá derecho a recibir el pago correspondiente al reembolso de sus inversiones conforme a lo previsto en el numeral III del Anexo 10 de la presente Concesión.

SEXAGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS, LEGISLACIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia de este título de concesión, las partes se sujetaran a lo dispuesto en los reglamentos municipales de

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Guadalajara y en la legislación aplicable en el Estado de Jalisco.

Las partes están conformes en que en caso de conflicto agotaran las siguientes instancias:

1. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

1.1 Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este título de concesión, las partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.

1.2 Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte del conciliador, que de común acuerdo designen partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que termina los 10 (diez) días hábiles referidos en el párrafo anterior.

1.3 El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberá de constar por escrito.

1.4 Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia.

1.5 Las partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador para solucionar la controversia.

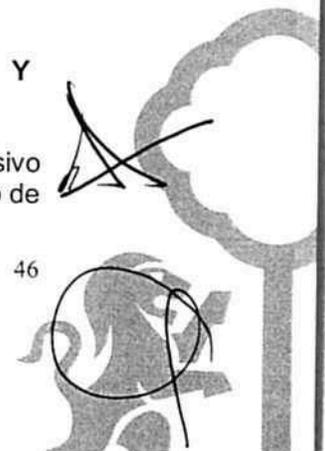
2. ARBITRAJE

En caso de que desahogada la instancia o transcurridos los plazos señalados en el arábigo anterior, las partes no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias ambas convienen que todas las desavenencias que deriven de este Título de Concesión serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco dentro de la República Mexicana y se conducirá en español.

SEXAGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Concesionaria asume la obligación de obtener el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de

Dirección de lo Jurídico Consultivo





propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la ejecución de los alcances del presente Título de Concesión, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA A LA CONCESIONARIA.

Las partes convienen que la estructura porcentual de participación en el capital social o accionaria de la concesionaria, según éste se encuentre a la fecha de firma de este Título de Concesión, no podrá modificarse dentro de los 5 (cinco) años siguientes a dicha fecha, sin autorización por escrito del Municipio, como resultado de una solicitud por escrito que se entregada por la Concesionaria a éste, por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la modificación de que se trate, junto con un informe de la causa que motiva dicha modificación.

El Municipio analizará la solicitud y contará con un término de 30 (treinta) días hábiles para analizar y dar respuesta a dicha solicitud, en el entendido de que en caso de que la respuesta del Municipio, sea en sentido afirmativo, la modificación será exclusivamente en términos de la autorización otorgada.

En caso que el Municipio niegue su autorización deberá fundar y motivar sus razones, en el entendido que, la estructura porcentual de participación permanecerá igual a aquella que hubiera prevalecido antes de que se realice la solicitud correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) años señalado, la Concesionaria estará en posibilidades de modificar su estructura porcentual de participación en el capital social o accionaria, para lo cual deberá informarlo por escrito al Municipio, en el entendido que, los accionistas originales en conjunto o de manera individual deberá(n) mantener el control del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Concesionaria. En caso que el porcentaje sea menor, deberá contarse con previa autorización del Municipio por escrito.

En los supuestos de la constitución de gravámenes, tales como prenda sobre las acciones de la Concesionaria u otros se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía en ningún caso dará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario.

En ningún caso se autorizará la constitución de gravamen o enajenación a favor de gobierno o estado extranjero.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

SEXAGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

El Municipio se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este título de concesión respecto de su tecnología aplicada para la prestación del servicio público municipal de Alumbrado Público y a reservar y hacer preservar los derechos que posee la concesionaria sobre los mismos.

SEXAGESIMA CUARTA. DOMICILIO DEL MUNICIPIO Y DE LA CONCESIONARIA.

Para los efectos del presente Título de Concesión, el Municipio y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

El Municipio: El Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La Concesionaria: En el número 2819 de la calle Metalurgia, en la Colonia Álamo Industrial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Todas las comunicaciones a realizarse durante toda la etapa transitoria como durante la vigencia de la concesión, y que tengan relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta cláusula.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Municipio respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo el Municipio en el domicilio señalado en esta cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar al Municipio el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la concesión.

SEXAGESIMA QUINTA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.

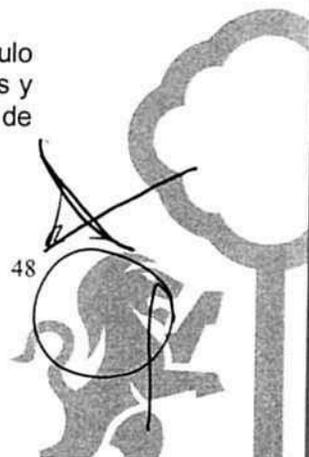
Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas incisos o apartados de este título de concesión, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

4

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

48





SEXAGESIMA SEXTA. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula de este título, únicamente tendrá efectos sobre ésta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del título.

SEXAGESIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Lo no previsto en el presente título de concesión, se rige por lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en sus capítulos correspondientes.

SEXAGESIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con el Municipio conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta de Licitación, las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas ganadoras y de los demás documentos que hayan suscrito el Participante Ganador y/o la Concesionaria.

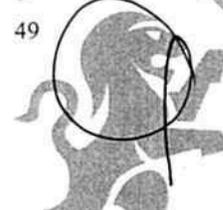
La concesionaria manifiesta bajo protesta de decir verdad en este acto, que se obliga a cumplir todas y cada una partes estipuladas en sus propuestas técnicas y económicas presentadas en el proceso de licitación, que se hayan omitido en este título de concesión o en sus anexos, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en este título de concesión.

Leído por las partes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman, en tres tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

49





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

"EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SINDICA MUNICIPAL

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

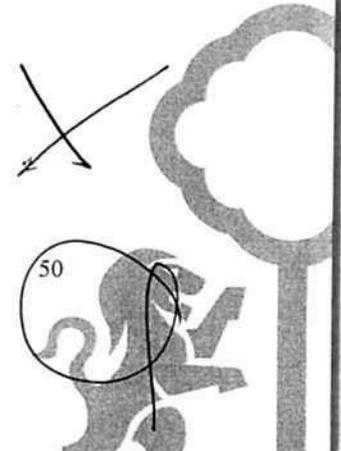
"LA CONCESIONARIA"
"PROVEEDORA DIFO",
Sociedad Anónima de Capital Variable.
Representada por su Consejo de Administración

Presidente
Alejandra Delgado Lozano

Secretario
Armando Javier de la Rosa Salinas

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





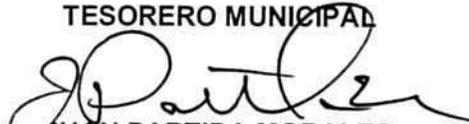
**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

TESTIGOS

TESORERO MUNICIPAL


JUAN PARTIDA MORALES

**DIRECTORA DE LO JURÍDICO
CONSULTIVO**


MARIA ABRIL ORTIZ GÓMEZ

**COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS MUNICIPALES.**


DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Mtro. EFD/Mtra. MAOG/MAM**

La presente foja número **51/51** forma parte integral del Título de Concesión para la prestación del servicio público municipal de Alumbrado Público, celebrado entre el municipio de Guadalajara y la empresa denominada "**Proveedora Difo**", S.A. de C.V., de fecha 27 veintisiete de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis.


Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx


51



CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO EN GENERAL, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2016.

ANEXO 1

Escritura Constitutiva de la sociedad, Cesión de Derechos y Escritura relativa al Convenio Consorcial.

"EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SINDICA MUNICIPAL



ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA

SECRETARIO GENERAL



JUAN ENRIQUE BARRA PEDROZA

"LA CONCESIONARIA"
"PROVEEDORA DIFO",
Sociedad Anónima de Capital Variable.
Representada por su Consejo de Administración



Presidente
Alejandra Delgado Lozano



Secretario
Armando Javier de la Rosa Salinas

TESTIGOS

TESORERO MUNICIPAL



JUAN PARTIDA MORALES

DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO.



MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ

Mtro. EFD/Mtra. MAOG/MAM**

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES.



DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR